

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACION DEL 24 DE FEBRERO DE 2017

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 624 del 11 de agosto de 2016, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso y se advierte a los deudores que disponen de 15 días para cancelar las deudas o proponer las excepciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO Y FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO	AVISO
Gc3-081	COMPAÑIA INTERNACIONAL MINERA EL ENCANTO LTDA	830.088.468-2	001-2017	\$ 44.088.145 más intereses	Auto No. 7 del 4 de enero de 2017 "Por medio del cual se libra mandamiento de pago"	No. 17

Abogado a Cargo: Aydee Peña Gutierrez


Aydee Peña Gutierrez
Grupo de Cobro Coactivo
Oficina Asesora Jurídica



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 000007

04 ENE 2017

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 001-2017 de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra de la **COMPAÑÍA INTERNACIONAL MINERA EL ENCANTO** identificada con **NIT. 830.008.468-2**, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. **Gc3-081**"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 624 del 11 de agosto de 2016, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1) Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la **Agencia Nacional de Minería – ANM**, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
- 2) Que la Resolución No. 182306 del 22 de diciembre de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió en su artículo 1º prorrogar hasta que entrara en operación la Agencia Nacional de Minería la delegación de las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros efectuada en los Gobernadores de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, así mismo estableció que tan pronto como venciera el término de las delegaciones el Ministerio reasumiría las funciones mencionadas, e inmediatamente las delegaría en el Servicio Geológico Colombiano.
- 3) Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía "por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales", el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2º delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 000-2017 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la COMPAÑÍA INTERNACIONAL MINERA EL ENCANTO identificada con NIT. 830.008.468-2, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. Gc3-081"

jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.

- 4) Que por Resolución No. 181016 del 28 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No. 182306 del 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
- 5) Que mediante Resolución No. 181492 del 30 de agosto de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la Resolución No. 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en Jurisdicción de su departamento, excluyéndose el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 181016 de 2012.
- 6) Que mediante Resolución No. 91818 del 13 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3° de la Resolución 181492 de 2012, delegando a la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
- 7) Que mediante Resolución No. 9 0400 del 14 de abril de 2014 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se prorrogó hasta el 17 de abril de 2015, la delegación de la función de fiscalización efectuada al Departamento de Antioquia a través de Resolución No. 18 1492 de 2012, modificada por la Resolución 9 1818 de 2012.
- 8) Que mediante Resolución No. 4 0452 del 15 de abril de 2015 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3° de la Resolución 181492 de 2012, delegando en la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
- 9) Que mediante Resolución No. 4 0378 del 14 de abril de 2016, el Ministerio de Minas y Energía prorroga la delegación de la función de fiscalización en el Departamento de Antioquia efectuada hasta el 18 de abril de 2017.
- 10) En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería, es la autoridad minera concedente y ejerce la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, en virtud de la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía, excepto en los títulos mineros otorgados en el Departamento de Antioquia cuya función fue delegada a la Gobernación de dicho departamento.
- 11) Que este despacho recibió para su cobro, desde el Punto de Atención Regional – Nobsa, mediante radicado No. 20169030014243 del 20 de octubre de 2016, la Resolución No. DSM - 0306 del 30 de diciembre de 2011, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 000-2017 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la COMPAÑÍA INTERNACIONAL MINERA EL ENCANTO identificada con NIT. 830.008.468-2, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. Gc3-081"

CONTRATO DE CONCESIÓN No. GC3-081" ejecutoriada y en firme el 18 de abril de 2012, en la que se declara el no pago de **VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$21.611.840) M/CTE** por concepto de la primera anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el 5 de mayo de 2010 y 4 de mayo de 2011; **VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$22.476.305)** por concepto de canon superficiario anualidad comprendida entre el 5 de mayo de 2011 al 4 de mayo de 2012, para un total de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS (\$44.088.145) M/CTE**, más los intereses moratorios e indexación a que haya lugar generados hasta el momento efectivo del pago, al titular minero **COMPAÑÍA INTERNACIONAL MINERA EL ENCANTO LTDA** identificada con NIT. 830.088.468-2, contraprestaciones económicas derivadas del contrato de concesión **GC3-081**, caducado.

- 12) Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro por jurisdicción coactiva, como quiera que se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el 18 de abril de 2012 conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistente en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.
- 13) Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero anteriormente relacionado, ascienden a la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS (\$44.088.145) M/CTE**, más los intereses moratorios e indexación a que haya lugar generados hasta el momento efectivo del pago.
- 14) Que el titular no han efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, contra del deudor minero **COMPAÑÍA INTERNACIONAL MINERA EL ENCANTO LTDA** identificada con NIT. 830.088.468-2, por la suma total de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS (\$44.088.145) M/CTE**, más los intereses moratorios e indexación a que haya lugar generados hasta el momento efectivo del pago, por concepto el no pago de **VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$21.611.840) M/CTE** de la primera anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el 5 de mayo de 2010 y 4 de mayo de 2011; el no pago de **VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$22.476.305)** por concepto de canon superficiario anualidad comprendida entre el 5 de mayo de 2011 al 4 de mayo de 2012, en condición de titular deudor de las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión minera caducado No. **GC3-081**, y por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 000-2017 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la COMPAÑÍA INTERNACIONAL MINERA EL ENCANTO identificada con NIT. 830.008.468-2, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. Gc3-081"

SEGUNDO.- ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad al artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

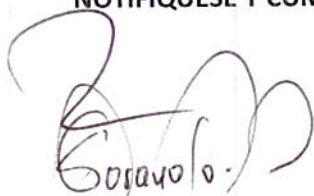
TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto al deudor minero **COMPAÑÍA INTERNACIONAL MINERA EL ENCANTO LTDA** identificada con NIT. 830.088.468-2, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO.- El pago de la deuda por valor de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS (\$44.088.145) M/CTE**, más los intereses de mora e indexación causados, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los

04 ENE 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SORAYA ASTRID LOZANO MARÍN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Aydee Peña Gutierrez. Gestor T1 Grado 11.

